



*Comisión Primera de Gobernación
y Puntos Constitucionales*

**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. –**

**DECRETO No.
400/08 I P.O.
UNÁNIME**

642

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Con fecha diecisiete de junio del año dos mil ocho, fue turnada para estudio y dictamen a esta Comisión de Dictamen Legislativo, iniciativa con carácter de Decreto, presentada por el Diputado Roberto Lara Rocha, por medio de la cual pretende reformar diversas disposiciones del Marco Jurídico Estatal, respecto de la intrínseca relación entre la conducta delictiva y el consumo o adicción a sustancias legales e ilegales,

II.- La iniciativa se sustenta bajo los siguientes argumentos:

“La adicción o consumo a estupefacientes, alcohol o sustancias de efectos similares, son en la mayoría de los casos determinantes para que un individuo, cometa un hecho delictivo, esta afirmación se puede corroborar con datos estadísticos proporcionados por la dirección de seguridad pública municipal de Chihuahua, donde tan solo en el mes de mayo del presente año, el 22% de los detenidos por esa corporación, es decir, 570 personas, presentaban algún grado de intoxicación al momento de su detención por algún ilícito.

Según datos de la misma corporación en el año de 2007 se detuvieron a varios sujetos entre los 16 y 31 años de edad, por diversos delitos entre los que



*Comisión Primera de Gobernación
y Puntos Constitucionales*

destacan, robo con violencia y lesiones, en todos los casos lo sujetos volvían a reincidir(SIC) en su actuar delictivo, resaltando además que muchos de ellos fueron remitidos en diversas ocasiones por intoxicarse en la vía pública.

Así pues, es de todos conocido la íntima relación que existe entre el uso de las drogas y la comisión de delitos, si bien es cierto que la necesidad de satisfacer los requerimientos fisiológicos que producen las drogas, la ansiedad y la adicción, llevan a consumidores preponderantemente a quienes no tienen dinero, a delinquir para obtener los recursos para adquirir su dosis. En este sentido, si bien es cierto que la actual Ley de Prevención a las Adicciones, Tratamiento, Disminución del Daño y Reinserción de Personas Con Adicción, es una herramienta importante para enfrentar esta problemática, es impostergable y necesario armonizar nuestro marco normativo en el campo del nuevo sistema de justicia penal con elementos y mecanismos que nos permitan hacer un frente común al tema de las adicciones, particularmente en lo referente a las medidas cautelares y ejecución de penas.

La presente iniciativa conlleva a dotar a los jueces de garantías de una importante y nueva medida que a la fecha no existe de manera textual en el Código de Procedimientos Penales y que tiene que ver precisamente con el problema de las adicciones; en principio, se propone que cuando la comisión de un delito se haya cometido por la adicciones en el uso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, el juez de garantía estará facultado para decretar una medida cautelar relativa al tratamiento en centros de atención de adictos con la finalidad de buscar la deshabitación o desintoxicación del imputado, ello, implicara una posibilidad real para aquellas personas que se encuentren en situación y que deseen vencer su adicción. Así mismo, se contempla en el artículo 173 que se impondrá prisión preventiva cuando el imputado incumple con la medida cautelar impuesta y posteriormente vuelve a cometer un delito bajo las mismas circunstancias que el anterior.



*Comisión Primera de Gobernación
y Puntos Constitucionales*

En suma la presente iniciativa persigue aportar elementos adicionales a los existentes para poder atender y paliar el grave problema de las adicciones que existe en nuestra entidad.”

El iniciador propone las siguientes modificaciones legales al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua:

Artículo.- 157.-....

I.- a III.-

IV.- Para prevenir el consumo y tratar la adicción del imputado a estupefacientes, psicotrópicos, bebidas alcohólicas o sustancias que produzcan efectos similares.

...

...

Art.- 158....

...

Tratándose de medidas cautelares que impliquen privación de la libertad, internamiento en centro de salud, de atención a adictos u hospital psiquiátricos, en ningún caso y por lo que hace referencia a la privación de la libertad podrá sobrepasar la pena mínima prevista para el delito de que se trate, ni exceder el plazo fijado en los artículos 182, fracción II y 183 de este Código, lo mismo se observara en los demás casos previstos en este código.

Artículo 169.- ...

I a X...



*Comisión Primera de Gobernación
y Puntos Constitucionales*

XI.- Internamiento en el centro de salud, centro **de atención a adictos** u hospital psiquiátrico, en los casos en que el estado de salud, **el consumo o la adicción del imputado a estupefacientes, psicotrópicos, bebidas alcohólicas o sustancias de efectos similares** así lo ameriten; y

XII.-...

Artículo 170.- ...

I a II.-

III.- Se advierta la necesidad, cuando el imputado presente una adicción o consuma estupefacientes, psicotrópicos, bebidas alcohólicas o sustancias que produzcan efectos similares.

Artículo 173.-...

...

...

Se considerara que habrá prisión preventiva, además de los supuestos anteriores, cuando de la información que se aporte por el ministerio publico al juez, se desprenda que el imputado que estando sujeto a proceso por un delito cuya comisión haya sido determinada por el consumo o adicción a estupefacientes, psicotrópicos, bebidas alcohólicas o sustancias que produzcan efectos similares, se le hubiese decretado en proceso anterior como medida cautelar o se seguridad, su internamiento en un centro de atención a adictos y que el imputado, salvo que por razón fundada, no haya dado cabal cumplimiento a dicha medida.

Artículo 182.- Terminación de la prisión preventiva y de la internación

La prisión preventiva e internación finalizará cuando:

I a III.- ...



*Comisión Primera de Gobernación
y Puntos Constitucionales*

IV.- Cuando se acredite medicamente que el imputado ha cumplido cabalmente el tratamiento de deshabitación o desintoxicación.

Del Código Sustantivo en materia penal el iniciador propone las siguientes modificaciones:

Artículo 32.- De la Prisión

...

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computara el tiempo de la detención, **arraigo o internamiento**.

....

....

De la Ley para la Prevención de las Adicciones, Tratamiento, Disminución de Daño y Reinserción Social de Personas Con Adicción en el Estado de Chihuahua se propone la siguiente modificación:

*Artículo 41.- Al pronunciarse sobre la imposición de medidas cautelares, el Juez de Garantía podrá decretar el internamiento del imputado en centro de salud, **centro de atención a adictos** u hospitales psiquiátricos, cuando su estado de salud, **consumo o adicción de sustancias prohibidas o bebida alcohólicas o de adicción de las mismas** así lo amerite. De verificarse lo anterior, se remitirá la resolución a la Secretaria de Fomento Social, a cuyo cargo quedará la ejecución y vigilancia de la medida, en centros u hospitales públicos o privados, tomando en cuenta la elección del imputado o de sus representantes, y de acuerdo con las posibilidades económicas del mismo.*

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formula las siguientes



*Comisión Primera de Gobernación
y Puntos Constitucionales*

CONSIDERACIONES

El iniciador pretende realizar diversas modificaciones al marco normativo con el objeto de regular de alguna manera la relación que existe entre la comisión de un injusto y la adicción a alguna sustancia psicoactiva; sin embargo, esta situación ya se encuentra regulada por nuestro marco normativo sin que medie una necesidad real de realizar mayores adecuaciones sobre el mismo. Así, encontramos que la Ley de Ejecución de Penas y de Medidas de Seguridad del Estado de Chihuahua tiene como objeto sentar las bases para la coordinación entre autoridades judiciales, administrativas y entidades de derecho privado, en materia de ejecución y vigilancia de las medias cautelares decretadas y aquellas condiciones por cumplir que deriven de la celebración de la suspensión de un proceso a prueba en los procedimientos penales. En este sentido, el artículo 16 de la ley en cita, faculta a la Dirección de la Secretaría de Seguridad Pública para, por un lado, ejecutar las medidas cautelares, y por el otro, vigilar y coordinar las condiciones impuestas como medida cautelar, ya sean, reales o personales, por el juez de garantía o durante la suspensión de los procesos a prueba.

El artículo 20 del mismo ordenamiento, obliga a la Secretaría de Fomento Social a auxiliar en la ejecución de las medias cautelares, tales como el sometimiento al cuidado o vigilancia que determine el juez, abstenerse de consumir drogas, estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas, entre otras, así como la participación en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones por mencionar algunas.

Así mismo, la Sección Tercera del ordenamiento en comento, establece el apartado especial para el tratamiento de las personas sometidas al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, en el cual se contempla cómo se ha de ejecutar la medida impuesta, en relación con el internamiento de los



Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales

imputados en centros de rehabilitación, de igual manera se regula en el artículo 50 de la ley en cita las consecuencias del incumplimiento o irregularidad en el cumplimiento de la medida impuesta. El ente coordinador entre el Juez de Garantía y las autoridades encargadas de la ejecución es la Dirección de Ejecución de Medidas Cautelares, quien lleva un registro general sobre las medidas cautelares y condiciones decretadas, la sustitución, modificación o cancelación de las primeras, así como la revocatoria o cesación provisional de la segundas.

Así pues, encontramos en el orden jurídico local una regulación completa y equilibrada en la distribución de funciones, por lo que toca al tema de prevención y tratamiento de las adicciones. No obstante lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo recoge la propuesta del artículo 169, fracción XI, en el sentido de agregar al Internamiento en el centro de salud, centro **de atención a adictos** u hospital psiquiátrico, en los casos en que el estado de salud así lo amerite. Se llega a esta conclusión ya que esta fracción se diseñó para aquellos imputados que delincan por una adicción, y por consecuencia, con este mecanismo lograr su reinserción, luego entonces tomando la propuesta del iniciador se concluye que resulta procedente reformar tal fracción para quedar redactada de la siguiente manera: *XI.- Internamiento en el centro de salud, centro de atención a adictos u hospital psiquiátrico, en los casos en que el estado de salud así lo amerite.*

Por lo que respecta a los demás artículos del Código Sustantivo Penal, se concluye que las reformas planteadas resultan inviables habida cuenta que las mismas desnaturalizarían la función de algunas figuras legales, además que su planteamiento no es el jurídicamente adecuado, no obstante ello, se recoge la inquietud para buscar mecanismos que ayuden a disminuir la incidencia de delincuentes y sobre todo aquellos que lo hacen por la adicción a alguna sustancia psicoactiva, tomando en cuenta que existe una mesa permanente de análisis y



*Comisión Primera de Gobernación
y Puntos Constitucionales*

seguimiento al Nuevo Sistema de Justicia Penal a donde se trasladará la problemática planteada para buscar una solución integral del problema que se advierte.

Por lo que respecta a la recientemente aprobada Ley para la Prevención de las Adicciones, Tratamiento, Disminución del Daño y Reinserción Social de las Personas con Adicción en el Estado de Chihuahua, ya se contienen las herramientas normativas para regular la inquietud del iniciador; sin embargo, esta Comisión considera procedente realizar la modificación que se plantea, ya que acarrearía mayor claridad al cuerpo normativo en materia de medidas cautelares, específicamente las que tienen que ver con la deshabitación de un adicto en los casos en que sea un menor de edad, salvaguardando el interés del menor que es el recuperar su salud a través de un tratamiento de deshabitación toxicológica, medida que es impuesto por el órgano jurisdiccional especial.

En lo tocante a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad también se recoge la propuesta del iniciador, ya que como se dijo en el párrafo que antecede, clarifica y complementa la funciones de dicha Secretaría y de las autoridades involucradas en la vigilancia de las personas sometidas a la rehabilitación de adicciones, por ello se modifica el artículo 41 de la ley para agregar la oración "centro de atención a adictos" cuando su estado de salud así lo amerite, lo anterior en los términos planteados por el iniciador.

En lo relativo al Código Penal para el Estado de Chihuahua, se advierte la necesidad de reformar el artículo 32 de dicho ordenamiento, para adecuarlo al marco Constitucional y solo dejar la redacción en los términos de la Carta Magna por lo que el término que habrá de computarse para la pena de prisión impuesta será desde el momento de la detención, como lo reza el artículo 20 de la recientemente aprobada reforma constitucional. Así se concluye que el párrafo



*Comisión Primera de Gobernación
y Puntos Constitucionales*

segundo del artículo en estudio termine hasta el vocablo detención, eliminando arraigo, ya que este se entiende contenido en la definición de detención.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 169 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 169. Medidas.

A solicitud del Ministerio Público, una vez que se le haya dado la oportunidad de rendir su declaración preparatoria y en la forma, bajo las condiciones y por el tiempo que se fija en éste Código, la autoridad judicial puede imponer al imputado, después de escuchar sus razones, las siguientes medidas cautelares:

I a X.-....

XI.- Internamiento en el centro de salud, **centro de atención a adictos** u hospital psiquiátrico, en los casos en que el estado de salud del imputado así lo amerite; y,

....



*Comisión Primera de Gobernación
y Puntos Constitucionales*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 41 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 41.- Al pronunciarse sobre la imposición de medidas cautelares, el Juez de Garantía podrá decretar el internamiento del imputado en centro de salud, **centro de atención a adictos** u hospitales psiquiátricos, cuando su estado de salud así lo amerite. De verificarse lo anterior, se remitirá la resolución a la Secretaría de Fomento Social, a cuyo cargo quedará la ejecución y vigilancia de la medida, en centros u hospitales públicos o privados, tomando en cuenta la elección del imputado o de sus representantes, y de acuerdo con las posibilidades económicas del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción VIII, del Artículo 28 de la Ley para la Prevención de las Adicciones, Tratamiento, Disminución de Daño y Reinserción Social de Personas con Adicción en el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 28.- Son Obligaciones de los centros de Atención de adictos las siguientes:

I a VII.- ...

VIII.- Obtener consentimiento por escrito de quienes ejerzan la patria potestad a la tutela, cuando el usuario sea menor de edad incapaz. **Salvo que los mismos sean internados por mandato judicial.**

...



*Comisión Primera de Gobernación
y Puntos Constitucionales*

...

...

IX.- ...

X.- ...

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 32 del Código Penal para el Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 32.- De la prisión

...

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

...

...

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

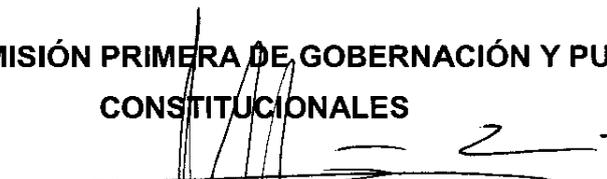
ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba de publicarse.



*Comisión Primera de Gobernación
y Puntos Constitucionales*

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

**POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**


**DIP. JORGE NEAVES CHACÓN
PRESIDENTE**


**DIP. MIGUEL JURADO CONTRERAS
VOCAL**


**DIP. JESUS ARMANDO MUÑOZ
PONCE
VOCAL**